



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

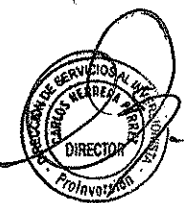
"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
 "AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

**CONVENIO DE ESTABILIDAD JURÍDICA CON
 CONCESIONARIA CHAVIMOCHIC S.A.C.**

Conste por el presente documento el Convenio de Estabilidad Jurídica, que celebran, de una parte, el **ESTADO PERUANO**, representado por el Ministerio de Agricultura y Riego, debidamente representado por el Ministro de Agricultura y Riego señor Juan Manuel Benites Ramos, designado por Resolución Suprema N° 079-2014-PCM, con domicilio en Av. La Universidad N° 200, La Molina, Lima, Perú; y, por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - **PROINVERSIÓN**, debidamente representada por el señor Javier Hernando Illescas Mucha, Director Ejecutivo, designado por Resolución Suprema N° 050-2012-EF, con domicilio en Av. Enrique Canaval Moreyra N° 150, Piso 9, San Isidro, Lima, Perú, a quienes en adelante se les denominará **ESTADO**; y, de la otra parte, **CONCESIONARIA CHAVIMOCHIC S.A.C.**, identificada con R.U.C. N° 20559902048, inscrita en la Partida N° 13197804 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, con domicilio en Calle Isidro Bonifaz N° 840, Urbanización La Merced, Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, Perú; representada por su Apoderada señora Ana Claudia Oliveira Sheput, de nacionalidad brasilera, identificada con Carné de Extranjería N° 000321012, con domicilio en Av. Víctor Andrés Belaúnde N° 280, Oficina 301, San Isidro, Lima, Perú; según Poder que se encuentra inscrito en la Partida N° 13197804 del Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP; a quien en adelante se le denominará **CHAVIMOCHIC**, en los términos y condiciones que constan en las siguientes cláusulas:



PRIMERA.- CHAVIMOCHIC ha presentado ante la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - **PROINVERSIÓN**, una solicitud para la suscripción de un Convenio de Estabilidad Jurídica al amparo de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 662, en el Título II y en el Capítulo Primero del Título V del Decreto Legislativo N° 757, en el Reglamento de los Regímenes de Garantía a la Inversión Privada, aprobado por el Decreto Supremo N° 162-92-EF, y normas modificatorias y complementarias, en adelante denominado **REGLAMENTO**; en la Ley N° 27342; en el Decreto Legislativo N° 1011 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 148-2008-EF; en el Texto Único Ordenado de normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y servicios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 059-96-PCM, normas modificatorias, reglamentarias y complementarias; y de conformidad con el Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Hidráulicas Mayores del Proyecto Chavimochic, a celebrarse entre el Estado Peruano, representado por el Gobierno Regional de La Libertad y **CHAVIMOCHIC**, en adelante denominado **CONTRATO**.



SEGUNDA.- CHAVIMOCHIC, en virtud del presente Convenio, se compromete a emitir acciones en favor de **ODEBRECHT PARTICIPACOES E INVESTIMENTOS S.A.**, de Brasil, **CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.**, de Brasil y **GRAÑA Y MONTERO S.A.A.**, de Perú; a quienes en adelante se les denominará **LOS INVERSIONISTAS**. En consecuencia, **CHAVIMOCHIC** se obliga a lo siguiente:



1. Emitir acciones representativas de su capital a favor de **LOS INVERSIONISTAS** contra la recepción de los aportes que **LOS INVERSIONISTAS** deberán efectuar, por un monto total ascendente a US\$ 71 544 702,00 (Setenta y Un Millones Quinientos Cuarenta y Cuatro Mil Setecientos Dos y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), de conformidad con lo establecido en el Numeral 9.1.3 de la Cláusula 9 del **CONTRATO**¹, de la siguiente manera:



¹ 9.1.3 *Capital Social*. El Concesionario declara y garantiza que a la Fecha de Cierre entrega la escritura pública de constitución, con los mismos socios accionistas, o integrantes y en las mismas proporciones que éstos mantenían en





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

- a) US\$ 17 886 175,50 (Diecisiete Millones Ochocientos Ochenta y Seis Mil Ciento Setenta y Cinco con 50/100 Dólares de los Estados Unidos de América), como máximo a la fecha de su constitución. Dicho monto fue aportado con fecha 18 de marzo de 2014, fecha del Título Habilitante².
- b) US\$ 17 886 175,50 (Diecisiete Millones Ochocientos Ochenta y Seis Mil Ciento Setenta y Cinco con 50/100 Dólares de los Estados Unidos de América), como máximo al finalizar el segundo año de la Concesión³.
- c) US\$ 17 886 175,50 (Diecisiete Millones Ochocientos Ochenta y Seis Mil Ciento Setenta y Cinco con 50/100 Dólares de los Estados Unidos de América), como máximo al finalizar el tercer año de la Concesión.
- d) US\$ 17 886 175,50 (Diecisiete Millones Ochocientos Ochenta y Seis Mil Ciento Setenta y Cinco con 50/100 Dólares de los Estados Unidos de América), como máximo al finalizar el cuarto año de la Concesión.

- 2. Asegurar que los aportes, a que se refiere el Numeral 1, sean canalizados a través del Sistema Financiero Nacional, conforme deberá constar en la certificación que emita el banco interviniente en la operación.
- 3. Registrar su inversión proveniente del exterior, a que se refiere el Numeral 1, valorizada en moneda de libre convertibilidad, en **PROINVERSIÓN**.
- 4. Destinar los aportes, a que se refiere el Numeral 1, a la ampliación de la capacidad productiva.

TERCERA.- El **ESTADO**, en virtud del presente Convenio y mientras éste se encuentre vigente, se obliga, a garantizar la estabilidad jurídica para **CHAVIMOCHIC**, en los siguientes términos:

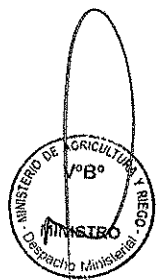
- 1. Estabilidad del régimen tributario referido al Impuesto a la Renta, conforme a lo prescrito en el Artículo 40° del Decreto Legislativo N° 757 y normas modificatorias, que implica que el Impuesto a la Renta que le corresponda abonar a **CHAVIMOCHIC** no será modificado mientras se encuentre en vigencia el presente Convenio de Estabilidad Jurídica, aplicándose en los mismos términos y con las mismas alícuotas, deducciones, escala para el cálculo de la renta imponible y demás características conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias vigentes al momento de la celebración del presente Convenio.

El régimen de estabilidad que se garantiza a **CHAVIMOCHIC** al amparo del presente Convenio, implica que en caso que el Impuesto a la Renta referido en el párrafo anterior se modificara durante la vigencia del Convenio, dichas modificaciones no afectarán a

la fecha de Adjudicación de la Buena Pro, con un capital íntegramente suscrito, equivalente al diez por ciento (10%) del Monto Referencial de Inversión, del cual: i) el veinticinco por ciento (25%) se encuentra pagado a la fecha de su constitución, ii) el pago del cincuenta por ciento (50%) será completado a más tardar al finalizar el segundo año de la Concesión, iii) el pago del setenta y cinco por ciento (75%) será completado a más tardar al finalizar el tercer año de la Concesión y iv) el pago del cien por ciento (100%) del monto total suscrito será efectuado a más tardar al finalizar el cuarto año de la Concesión, conforme a las normas legales vigentes.

² Se denomina Título Habilitante al Asiento Contable de Capitalización. La fecha del asiento que se consigna en la glosa del mismo, determina la fecha de obtención del citado título, de conformidad con lo dispuesto en el Literal f) del Artículo 1° del Decreto Supremo N° 148-2008-EF.

³ Conforme a lo establecido en el Numeral 1.9 de la Cláusula 1 del CONTRATO, "Año de Concesión o Año" significará el periodo anual computado desde la fecha de inicio del Periodo Inicial.





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

CHAVIMOCHIC, aunque se trate del aumento o disminución de las tasas, de la ampliación o reducción de la base imponible, o de cualquier otra causa de efectos equivalentes.

- Estabilidad de los regímenes de contratación de los trabajadores de **CHAVIMOCHIC** mientras se encuentre vigente el presente Convenio, al amparo de lo dispuesto en el Inciso a) del Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 662, en las distintas modalidades contempladas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR y normas modificatorias, vigentes a la fecha de celebración del presente Convenio.

CUARTA.- CHAVIMOCHIC asume, en relación con lo pactado en la **CLÁUSULA SEGUNDA**, las siguientes obligaciones:

- Acreditar que ha cumplido con recibir de **LOS INVERSIONISTAS**, el aporte dinerario de capital por un monto total ascendente a US\$ 71 544 702,00 (Setenta y Un Millones Quinientos Cuarenta y Cuatro Mil Setecientos Dos y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), de la siguiente manera:
 - US\$ 17 886 175,50 (Diecisiete Millones Ochocientos Ochenta y Seis Mil Ciento Setenta y Cinco con 50/100 Dólares de los Estados Unidos de América).
 - US\$ 17 886 175,50 (Diecisiete Millones Ochocientos Ochenta y Seis Mil Ciento Setenta y Cinco con 50/100 Dólares de los Estados Unidos de América).
 - US\$ 17 886 175,50 (Diecisiete Millones Ochocientos Ochenta y Seis Mil Ciento Setenta y Cinco con 50/100 Dólares de los Estados Unidos de América).
 - US\$ 17 886 175,50 (Diecisiete Millones Ochocientos Ochenta y Seis Mil Ciento Setenta y Cinco con 50/100 Dólares de los Estados Unidos de América).

Las obligaciones, referidas a los Literales b), c) y d) de la presente Cláusula, se acreditarán mediante la presentación del Testimonio de Escritura Pública de Aumento de Capital y Modificación de Estatutos de **CHAVIMOCHIC**, inscrito en el registro correspondiente, la certificación que emita el banco interviniente en la operación y el respectivo asiento contable de capitalización. Los documentos antes señalados se deberán presentar ante **PROINVERSIÓN**, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contado a partir de la fecha límite para su cumplimiento, conforme a lo establecido en los Literales b), c) y d) del Numeral 1 de la **CLÁUSULA SEGUNDA**.

Cabe señalar que, para efecto del Literal a) de la presente Cláusula, con fecha 08 de abril de 2014, **CHAVIMOCHIC** presentó ante **PROINVERSIÓN**, copia legalizada notarialmente del Libro Diario de su empresa, correspondiente al mes de Marzo de 2014, donde consta el Asiento Contable de Capitalización de fecha 18 de marzo de 2014, fecha del Título Habilitante, por un monto ascendente a la suma de US\$ 17 886 176,00 (Diecisiete Millones Ochocientos Ochenta y Seis Mil Ciento Setenta y Seis con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América). Asimismo, con fecha 24 de Marzo de 2014, **CONCESIONARIA CHAVIMOCHIC S.A.C.** presentó ante **PROINVERSIÓN**, copia legalizada notarialmente del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de fecha 18 de Marzo de 2014, donde consta inserta la Constancia emitida por el Banco INTERBANK, que acredita la canalización de aportes provenientes del exterior, a través del Sistema Financiero Nacional.

- Acreditar que la nueva inversión ha sido efectivamente destinada a la ampliación de su capacidad productiva, mediante la presentación del correspondiente Informe que emita una





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

sociedad de auditoria debidamente registrada en la entidad competente, el cual quedará sujeto a fiscalización posterior.

La obligación, referida en el presente Numeral, deberá acreditarse ante **PROINVERSIÓN** respecto a los aportes detallados en Literales a), b), c) y d) del numeral 1 de la presente cláusula, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario, contado a partir de la fecha límite para el cumplimiento del último aporte, conforme a lo establecido en el Literal d) del Numeral 1 de la CLÁUSULA SEGUNDA.

QUINTA.- La vigencia del presente Convenio se inicia a partir de la fecha de su celebración, extendiéndose por todo el plazo de la concesión materia del **CONTRATO**. En consecuencia, no podrá ser modificado unilateralmente por ninguna de las partes durante dicho período, ni aunque la legislación nacional sea modificada, así se trate de modificaciones más beneficiosas o perjudiciales para alguna de las partes que las pactadas en este Convenio.

SEXTA.- CHAVIMOCHIC tendrá derecho a renunciar por única vez al régimen de estabilidad jurídica que se le otorga al amparo del presente Convenio, debiendo formalizar dicha renuncia mediante una comunicación por escrito dirigida a **PROINVERSIÓN**, la que se hará efectiva desde la fecha de recepción de la comunicación por este último.

Si **CHAVIMOCHIC** opta por ejercer el derecho de renuncia al Convenio de Estabilidad Jurídica, que se le reconoce al amparo de la presente cláusula, automáticamente pasará a regirse por la legislación común.

SÉPTIMA.- El presente Convenio de Estabilidad Jurídica sólo podrá ser modificado de común acuerdo por las partes. No podrá modificarse el plazo de vigencia establecido en la CLÁUSULA QUINTA ni el monto de los aportes por debajo del límite establecido en el Artículo 2º de la Ley Nº 27342.

Para tal efecto, **CHAVIMOCHIC** presentará una solicitud ante **PROINVERSIÓN**, que se tramitará conforme al mismo procedimiento utilizado para la celebración del presente Convenio.

OCTAVA.- Siendo la intención de las partes que los problemas que se presenten en relación con el cumplimiento del presente Convenio se resuelvan de la manera más expeditiva posible, se conviene desde ahora que cualquier litigio, controversia o reclamación entre ellos, relativa a la existencia, interpretación, ejecución o validez del presente Convenio, será resuelta mediante arbitraje de derecho.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, mediante la constitución de un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará a uno y los dos árbitros así designados nombrarán al tercer árbitro. Los árbitros quedan expresamente facultados para determinar la controversia materia del arbitraje.

Si una parte no nombra árbitro dentro de los quince (15) días hábiles de recibido el requerimiento de la parte o partes que soliciten el arbitraje o si dentro de un plazo igualmente de quince (15) días hábiles, contado a partir del nombramiento del último árbitro por las partes, los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre el tercer árbitro, la designación del árbitro faltante será hecha, a petición de cualquiera de las partes, por la Cámara de Comercio de Lima.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de noventa (90) días hábiles contados desde la fecha de designación del último árbitro, y, se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1071 y/o las normas que la sustituyan o modifiquen.





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO”

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente Cláusula serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

NOVENA.- Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente Convenio, sin mediar requisito de comunicación previa las siguientes:

1. El incumplimiento por parte de **CHAVIMOCHIC** de las obligaciones establecidas en la CLÁUSULA SEGUNDA.
2. El incumplimiento por parte de **CHAVIMOCHIC** de las obligaciones establecidas en la CLÁUSULA CUARTA.
3. La cesión de posición contractual que realice **CHAVIMOCHIC**.
4. La resolución del **CONTRATO**.

En el caso que **CHAVIMOCHIC** incurra en una de las mencionadas causales de resolución del presente Convenio, si por efecto de la estabilidad jurídica concedida al amparo del mismo hubiera gozado de una carga fiscal menor a la que le hubiera correspondido de no estar amparada por dicho Convenio, estará obligada a reembolsar al **ESTADO** el monto actualizado de los tributos que le hubieran afectado de no haber suscrito el Convenio, más los recargos correspondientes a que se refiere el Código Tributario.

Queda entendido que en el caso a que se refiere el párrafo anterior, si **CHAVIMOCHIC** hubiera soportado una carga fiscal mayor por efectos del presente Convenio, no existirá obligación de reembolso de suma alguna por parte del **ESTADO**.

Estando las partes de acuerdo con todos los términos del presente Convenio, lo suscriben, en Lima, en tres (3) originales de igual contenido.

POR CONCESIONARIA CHAVIMOCHIC S.A.C., firmado a los ... *nueve* días del mes de *mayo* del año 2014.



Ana Claudia Oliveira Sheput
Ana Claudia Oliveira Sheput
Apoderada

POR EL ESTADO PERUANO

Se culmina la suscripción del presente Convenio, a los ... *nueve* días del mes de *mayo* del año 2014.



Juan Manuel Benites Ramos
Juan Manuel Benites Ramos
Ministro de Agricultura y Riego



Javier Hernando Illescas Mucha
Javier Hernando Illescas Mucha
Director Ejecutivo
Agencia de Promoción de la Inversión Privada- PROINVERSIÓN

